

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Decreto para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4040, de fecha 2000/03/15.

Aprobación	2024/07/02
Publicación	2024/07/12
Vigencia	2024/07/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6329 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), XXVI Y XLIII, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 6, PRIMER PÁRRAFO, 8, 9, FRACCIONES II Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 22, FRACCIONES I Y XXVI, Y 33, FRACCIONES I, II Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN I, 7, FRACCIONES V Y XVII, 32, FRACCIONES III Y VI Y 44 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El marco legal y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de estos se deriven, como parte de los compromisos asumidos por virtud del Pacto Federal del que forman parte todas las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana.

En este sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos,

grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Y al efecto también prevé dicho dispositivo que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Federal dispone que la planeación será democrática y deliberativa, y se llevará a cabo mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Al respecto, nuestra Constitución Política Estatal establece en su artículo 119, fracción III, que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal. Asimismo, establece que en las leyes respectivas se facultará al Poder Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; además de que en ley se determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 27 de la ya citada Constitución Federal, contempla que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de

planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En el ámbito de la planeación municipal, particularmente de la planeación del desarrollo urbano, el constituyente determinó en el marco del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que los Municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de nuestra norma suprema.

Debe tenerse en cuenta que el desarrollo urbano municipal se conforma por el conjunto de acciones que de manera coordinada, se realizan entre los Ayuntamientos y la comunidad de cada Municipio, dirigidas a planear, ejecutar y controlar las funciones de ordenación y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio y enmarcado dentro del orden jurídico nacional, estatal y municipal.

Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable constituyen el documento rector por el que se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal; teniendo por objeto lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, para conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, atendiendo las demandas de obras, infraestructura, servicios públicos y demás que requiera la población, para

generar el desarrollo y crecimiento organizado de sus comunidades, en armonía con el medio ambiente y en función de los recursos existentes.

El artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, tenderá a mejorar la calidad de vida de la población, elevar la productividad, preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, precisa que los Municipios al formular sus Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, deberán tomar en cuenta los criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en materia de asentamientos humanos, plasmados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, por lo que deberá existir compatibilidad entre los ordenamientos ecológicos y los territoriales.

Ahora bien, por virtud de la zonificación, se clasifica el territorio municipal en áreas urbanas, zonas de reservas territoriales o áreas urbanizables y áreas de preservación ecológica; definiéndose, además, los usos, reservas y destinos del suelo. Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas del territorio municipal, reciben el nombre de usos, mientras que los destinos están determinados por los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de los centros de población de los Municipios, estableciéndose las reservas para el futuro crecimiento urbano, como base de la planeación del desarrollo sistemático y organizado que corresponde al Municipio dentro del ámbito de la administración urbana, cuya instrumentación y planeación descansa en su respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

En ese orden, corresponde a los Ayuntamientos determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio, estableciendo los aprovechamientos predominantes para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellos ubicados; determinando, además, las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población, fijando el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas, señalando las zonas

en las que esté permitida la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de autotransporte y demás equipamiento urbano, vigilando, para contribuir a la eficiencia en la administración urbana, el cumplimiento de los reglamentos municipales correspondientes y el cumplimiento del respectivo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable.

Consecuentemente, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable constituyen uno de los principales instrumentos normativos que rigen a los Ayuntamientos en materia de administración urbana; por tal motivo, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, se dio a la tarea de elaborar su respectivo Programa, para dar cumplimiento a las facultades tanto legales como reglamentarias que le han sido conferidas en la materia.

Del mismo modo, los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable deben estar orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social, de ahí que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, es un instrumento regulador y conduce al desarrollo de la localidad, constituyéndose como un soporte normativo para la aplicación programada de recursos en materia de desarrollo urbano.

Ahora bien, debe precisarse que en nuestra Entidad, el procedimiento para la formulación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentra previsto en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como en los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

Una vez realizado lo anterior, los Municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, formularán el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Posteriormente, una vez que ha sido formulado el proyecto de Programa, se deberá publicar la Convocatoria a consulta pública, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la cual deberá comprender, por lo menos, sesenta días naturales; así también los Ayuntamientos deberán realizar por los menos dos foros de consulta en los que expondrán el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de que se trate, y recibirán las sugerencias y planteamientos de los interesados.

Asimismo, en caso de que se hayan formulado sugerencias o planteamientos, los Municipios deberán otorgar respuesta a aquellas propuestas improcedentes sobre la modificación del proyecto que hubiesen sido presentadas por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso; dichas repuestas y, en su caso, las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de la consulta pública.

En una etapa subsecuente, el Municipio deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, el Programa completo para su análisis, pudiendo la Secretaría emitir observaciones, mismas que deberán ser debidamente solventadas por el Municipio.

Cumplidos los pasos descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción VI, del Reglamento de la multicitada Ley, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, solicitará la publicación e inscripción señalados en las fracciones VIII y IX del artículo 44 de la citada Ley, así como la respectiva publicación del Programa en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el Decreto correspondiente, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

Finalmente, el titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá enviar el Programa para su inscripción en la Sección correspondiente del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. De igual manera, el Municipio deberá editar el Programa para su difusión, y lo mantendrá a consulta permanente.

En tal tesitura, el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, llevó a cabo el procedimiento respectivo para la actualización de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que se describe enseguida:

En primer lugar, con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa, con fecha 24 de mayo de 2023, se publicó el aviso del inicio del proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6198, y en los diarios de mayor circulación "El Diario de Morelos", con esa misma data, así como "El Sol de Cuernavaca" el 29 de mayo del mismo año.

Posteriormente, se publicó el 29 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6255 el Aviso del Proceso de Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, así como en los diarios de mayor circulación "El Diario de Morelos", con fecha 17 de enero de 2024 y "La Unión" con fecha 19 de enero de 2024, para realizarse los días 06 y 07 de diciembre de 2023 y 24 de enero de 2024.

Con fecha 12 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, previa valoración del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, el cual fue otorgado al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través del oficio número SDS/DGOT/075/2024.

Es importante resaltar que dicho Dictamen es el documento mediante el cual la Secretaría emite como proceso de validación jurídico administrativa sobre la congruencia del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable que nos ocupa, promovido por la autoridad municipal en términos del artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, de ahí que la Secretaría, previo a la emisión del Dictamen de Congruencia, verificará si el Municipio se ajustó al procedimiento señalado al efecto.

En ese orden de ideas, el 20 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, conforme a las disposiciones legales aplicables, celebró la sesión ordinaria de cabildo, en la cual se incluyó como punto cuarto del orden del día, el concerniente a la presentación para su discusión y aprobación en su caso, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos (PMDUSPI), aprobándose por unanimidad de votos de los asistentes a la sesión, en todos sus términos y contenido el referido Programa, así como la continuación del procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por tanto, el documento de mérito, no ha surtido plenamente sus efectos legales, sino hasta el momento en que se realice la publicación del presente Decreto.

Corolario de lo anterior, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, le corresponde la validación jurídico administrativa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en materia de Ordenamiento Territorial, llevando a cabo el análisis respecto de su contenido, a fin de determinar que la propuesta de formulación, promovida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, es acorde a las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Así, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 32, fracciones I, III y VI del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, estimó que se han colmado los requisitos jurídicos administrativos, tanto legales como reglamentarios necesarios para transitar a la expedición del Programa Municipal en ciernes, solicitando al suscrito su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por lo que, se procede a la expedición del presente Decreto.

Cabe destacar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así además con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5, titulado “Modernidad para las y los Morelenses”, el cual señala en su estrategia número 5.1.2, diseñar e instrumentar políticas públicas en materia de ordenamiento territorial y ecológico, desarrollo urbano, metropolitano y administración urbana, en coordinación con los municipios, para lograr que los asentamientos humanos de la entidad sean inclusivos, seguros, resilientes, sostenibles y sustentables, lo que se llevará a cabo a través de las líneas de acción número 5.1.2.2, consistente en promover la formulación, actualización, modificación y armonización de los instrumentos técnicos o jurídicos de carácter municipal de planeación, gestión y financiamiento, administración urbana y evaluación en materia de ordenamiento territorial y ecológico, de desarrollo urbano y metropolitano y la número 5.1.2.3, que establece orientar, asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las autoridades de los tres niveles de gobierno en relación a los instrumentos técnicos y jurídicos de planeación, gestión y financiamiento, administración urbana y evaluación en materia de ordenamiento territorial y ecológico, de desarrollo urbano y metropolitano.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y 32, fracción VI, de su Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, se determina publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sin perjuicio de que también se publique en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, en la sección correspondiente del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, el mismo se encontrará a disposición del público en general en:

- I. El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la sección correspondiente;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- III. En la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, que sea la competente en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, editará el Programa para su difusión y lo publicará en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos. Además, lo mantendrá en consulta permanente en los medios de divulgación que se estime convenientes, por conducto de la Dirección competente en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y, en general, todos los particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica íntegramente y adquiere vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto y el Programa que por este conducto se publica, íntegramente y al calce, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La inscripción a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, deberá realizarse por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de un plazo no mayor a los veinte días hábiles siguientes a la presente publicación.

TERCERA. Se abroga el Decreto para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4040, de 15 de marzo de 2000, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; el día 02 de julio de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ
RÚBRICAS.**